cientos Reales se rreciuio de millones y de mas
a beinte Reales pertenecientes a su magd cada
uno por la mitad de dhos efectos con que los
beuinos desta villa contribuyen a su magd y
de ser su praepuestos en las arcas y thesorerias
de su destino a su costa daño y abentura y sa
car a paz y a salbo y yndemnemente a dhos
señores concejo justicia y reximiento desta
dha uilla en todas ynstancias para que por
esta razon no paguen ni les tenga cosa alguna
con obligacion que hacen y otorgan Rodrigo
gobarrubias y christobal ydalgo de hacer los
pagos a los plazos que por el alcabala toca
se rrarda y por lo que de ser de hacer diligen
zeras a diligencias y ejecutores con costas y sala
rios seran de quenta y riesgo de los dhos
y no desta villa, y para el cumplimiento de
lo susodho y que cumpliran con esta obliga
cion dieron por sus fiadores el dho Rodrigo
gobarrubias por lo que toca a la mitad de
dha cobranza a don fran.co gar.a de lara = y dho
christobal ydalgo dio por su fiador a simon
aluarez cronton o que si por razon de entre
garle la bara por los quarenta dias que
ban mencionados y para suplimiento de
dinero que le falta sobre biniere a esta billa
y a sus capitulares alguna multa o pension